



Gobierno de La Rioja

Hacienda
Tributos

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

DONACIONES Autoliquidación

MODELO

651

CÓDIGO ADMINISTRACIÓN: 76004

OFICINA GESTORA 902

RESERVADO ADMINISTRACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE

FECHA DEVENGO 903 / /

SUJETO PASIVO

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROVINCIA
 01 02 03

MUNICIPIO SIGLAS NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA
 04 05 06

NÚMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO PATRIMONIO PREEXISTENTE
 07 08 09 10 11 12 13 14

FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO GRUPO PARENTESCO CON EL DONANTE GRUPO PARENTESCO CON EL CONYUGE DEL DONANTE
 15 / / 16 17

DONANTE

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROVINCIA
 20 21 22

MUNICIPIO SIGLAS NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA
 23 24 25

NÚMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO PATRIMONIO PREEXISTENTE
 26 27 28 29 30 31 32

FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO
 32 / /

CÓNYUGE

(caso de donación de gananciales)

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE PROVINCIA
 40 41 42

FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO
 42 / /

DATOS DEL DOCUMENTO

50 DOC. PRIVADO 52 NOTARIO O FEDATARIO 53 NÚMERO DE PROTOCOLO

51 DOC. NOTARIAL

DONACIONES ANTERIORES ACUMULABLES

FECHA DEL DOCUMENTO DÍA MES AÑO OFICINA GESTORA
 60 / / 61

NÚMERO DE PRESENTACIÓN BASE LIQUIDABLE BASE LIQUIDABLE TEÓRICA
 62 63 64

OBJETO DE LA DONACIÓN

CASO:
 GENERAL 70 ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD 71 ACUMULACIÓN DE DONACIONES ANTERIORES 72

PRESENTADOR

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROVINCIA
 80 81 82

MUNICIPIO SIGLAS NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA
 83 84 85

NÚMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO
 86 87 88 89 90 91 92

FIRMA

FIRMA DEL SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo declara bajo su responsabilidad que todas las copias de documentos presentadas coinciden en todos sus términos con el original.

DÍA MES AÑO
 / /

INGRESO

INGRESO EFECTUADO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA



CÓDIGO ADMINISTRACIÓN: 76004

OFICINA GESTORA 902

DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

EXENTO 100 NO SUJETO 101 PRESCRITO 102 FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXENCIÓN, NO SUJECCIÓN O PRESCRIPCIÓN 103

AUTOLIQUIDACIÓN

Table with columns CONCEPTO and IMPORTE. Rows include VALOR REAL BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS (104), CARGAS DEDUCIBLES (105), DEUDAS DEDUCIBLES (106), BASE IMPONIBLE (107), REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA O PARTICIPACIÓN (108), REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN BIENES PATRIMONIO HISTÓRICO (109), REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOTACIÓN AGRARIA (110), TOTAL REDUCCIONES (111), and BASE LIQUIDABLE (112).

CASO GENERAL table with fields for APLICACIÓN DE TARIFA, CUOTA ÍNTEGRA (113), TIPO MEDIO DE GRAVAMEN (114), COEFICIENTE MULTIPLICADOR (115), and CUOTA TRIBUTARIA (116).

CASO DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULACIÓN DE DONACIONES. Table with fields for BASE IMPONIBLE TEÓRICA (117), BASE LIQUIDABLE TEÓRICA (118), CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA (119), TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN (120), COEFICIENTE MULTIPLICADOR (121), CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA (122), and CUOTA TRIBUTARIA (123).

DEUDA TRIBUTARIA table with fields for CUOTA TRIBUTARIA (116 ó 123) (124), REDUCCIÓN DEL EXCESO DE CUOTA (125), CUOTA TRIBUTARIA PREVIA (124 - 125) (126), DEDUCCIÓN DE LA CUOTA (126 X 127) (128), CUOTA (126 - 128) (129), AUTOLIQUIDACIÓN FUERA DE PLAZO (130), RECARGO (131), REDUCCIÓN DE RECARGO (133 25%) (134), IMPORTE DEL RECARGO REDUCIDO (135), INTERÉS DE DEMORA (136), INTERESES DE DEMORA (137), and TOTAL A INGRESAR (129 + 135 + 136 + 137) (138).



Instrucciones

Este impreso deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

CUESTIONES GENERALES:

Están sujetas al Impuesto sobre Donaciones las adquisiciones de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico "inter vivos" a título gratuito.

Normativa reguladora

La normativa a que genéricamente se hace referencia en estas instrucciones son, respectivamente, la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas del año correspondiente.

Juego de impresos

Modelo 651, para efectuar la autoliquidación del impuesto. Consta de 5 hojas autocopiativas: a) Ejemplar para la Administración, b) Ejemplar para inscribir, c) Ejemplar para el interesado, d) Ejemplar para la Entidad bancaria – Administración y e) Ejemplar para la Entidad bancaria.

Cómo deben rellenarse los impresos

Los impresos deben rellenarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Dónde se efectúan los ingresos

El ingreso de la autoliquidación deberá efectuarse en la oficina de CAJARIJOJA situada en la sede de la Dirección General de Tributos o en la Entidad Financiera designada por la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario correspondiente.

EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INGRESADA A TRAVÉS DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Presentación

La presentación deberá efectuarse en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se cause o celebre el acto o contrato.

Una vez cumplimentados todos los impresos y realizado el ingreso, los interesados deberán presentarlos en la Oficina Gestora junto con original y copia del documento comprensivo o referente a los hechos imposables sujetos al Impuesto y fotocopia de la documentación a presentar.

La autoliquidación deberá presentarse en: (art. 70.1.b) del Reglamento).

a) Si tiene por objeto exclusivo bienes inmuebles, donde éstos radiquen. Si todos ellos están situados fuera de España, la presentación se efectuará en la Delegación de Hacienda de Madrid. Si están situados en territorios distintos, será competente la oficina del lugar en que radique el inmueble al que corresponda mayor valor, según las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si tiene por objeto exclusivo bienes de otra naturaleza, donde tenga su residencia habitual el adquirente. Si éste no la tuviese en España, la presentación se efectuará en la Delegación de Hacienda de Madrid.

c) Si concurren bienes inmuebles con otros de distinta naturaleza, situados todos ellos en España, la autoliquidación se presentará, cuando el valor de los inmuebles sea igual o superior al de los demás bienes transmitidos, en el lugar donde los inmuebles radiquen.

En otro caso se presentará en la oficina que corresponda a la residencia habitual del adquirente. Si éste no la tuviese en España, donde radiquen los inmuebles.

d) Si concurren bienes inmuebles con otros de distinta naturaleza, no situados todos ellos en España, se estará al lugar donde radiquen los inmuebles si éstos son los situados en España, y a la residencia habitual del adquirente, en los demás casos. Si el adquirente no tuviese su residencia habitual en España, la presentación se efectuará en la Delegación de Hacienda de Madrid.

CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(902) Oficina Gestora

Se consignará: Logroño o la localidad en la que tenga su sede la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario que corresponda en función de los criterios de competencia territorial.

(903) Fecha de Devengo

Se consignará, utilizando sólo números, la fecha en la que se cause o celebre el acto o contrato, entendiéndose por tal, cuando se trate de la adquisición de cantidades por el beneficiario de un seguro de vida para caso de supervivencia del contratante o del asegurado, aquél en que la primera o única cantidad a percibir sea exigible por el beneficiario.

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas que sean beneficiarias de transmisiones lucrativas inter vivos. En particular, los donatarios, que gratuitamente reciben bienes y derechos, y los beneficiarios de seguros sobre la vida en el caso de supervivencia del asegurado y en el caso de seguro individual con fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante.

Cumplimente los datos de identificación, además deberá aportarse fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

En todo caso, si cambia de domicilio, deberá comunicarlo a la Dirección General de Tributos.

(14) Patrimonio preexistente

Consigne, en euros con dos decimales, la cuantía del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, valorado a la fecha de devengo del Impuesto sobre Donaciones con arreglo a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. Si no excede de 402.678,11 €, será suficiente con consignar la expresión "INFERIOR A 402.678,11".

No se computará el valor de los bienes y derechos adquiridos por donaciones anteriores que sean acumulables a la presente.

(16) y (17) Grupo – Parentesco con el donante; Grupo – Parentesco con el cónyuge del donante

(16) Consigne el número del Grupo y la relación de parentesco del sujeto pasivo con el donante, según el cuadro siguiente:

- Grupo 1:** Descendientes y adoptados, que sean menores de 21 años.
- Grupo 2:** Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo 3:** Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo 4:** Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

(17) En el caso de que lo donado pertenezca a la sociedad de gananciales, consigne el Grupo y la relación de parentesco del sujeto pasivo con el cónyuge del donante, según el cuadro anterior.

DONANTE

Cumplimente los datos de identificación del donante, además deberá aportarse fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

(40) (41) y (42) CÓNYUGE (caso de donación de gananciales).

Se consignarán los datos requeridos del cónyuge del donante cuando los bienes o derechos que se donan pertenezcan a la sociedad conyugal de gananciales. En este caso se considera que existe una sola donación (art. 38 del Reglamento del Impuesto).

DATOS DEL DOCUMENTO

(50) y (51) Tipo de documento

Marque con una "X" el recuadro que corresponda al carácter Privado o Notarial del documento.

(52) y (53) Notario o Fedatario y número de protocolo

Sólo tratándose de Documento Notarial, se harán constar los apellidos y nombre del Notario o Fedatario público y el número de protocolo.

DONACIONES ANTERIORES ACUMULABLES (Artículo 30 de la Ley y 60 del Reglamento) (60 a 64)

Son aquellas que se hubiesen realizado por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores a la fecha de la presente autoliquidación. Se consideran acumulables las donaciones en sentido estricto y las demás transmisiones gratuitas equiparadas, incluidas las cantidades percibidas por seguros que tributen por transmisión gratuita inter vivos.

Cuando la donación o donaciones anteriores se hubiesen realizado por ambos cónyuges de bienes comunes a la sociedad conyugal, y la donación que ahora se autoliquidada se realiza por uno sólo de ellos de bienes privativos suyos, esta acumulación sólo afecta a la parte proporcional del valor de la donación o donaciones anteriores imputable al cónyuge nuevamente donante.

Cuando la donación comprenda bienes privativos o gananciales en la misma escritura y en acto único, si la primera donación que figura en la escritura es la de bienes privativos, debe acumularse a la de bienes gananciales la totalidad de la base liquidable tenida en cuenta a efectos de la anterior. Si la primera es la de gananciales, debe procederse a acumular a la base liquidable de la donación de bienes privativos la mitad o la parte que corresponda en la donación anterior al cónyuge nuevamente donante.

En este caso se cumplimentarán los datos indicados: fecha de la anterior o anteriores donaciones, oficina gestora en la que se autoliquidó, el número de presentación, la base liquidable y/o teórica de la donación acumulada.

OBJETO DE LA DONACIÓN

Caso

(70) General

Se marcará General cuando no se trate de ninguno de los casos específicos que figuran a continuación, a los que se les aplicará el tipo medio.

(71) Adquisición de nuda propiedad

Se marcará esta casilla cuando lo adquirido gratuitamente sea un derecho real de nuda propiedad.

(72) Acumulación de donaciones anteriores

Se marcará esta casilla cuando a la presente autoliquidación fueran acumulables otras anteriores, según figura en las indicaciones de las casillas (60) a (64) precedentes.

PRESENTADOR

Consigne los datos identificativos del presentador de la autoliquidación. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas o el domicilio indicado en las mismas no es el correcto, cumplimente los datos de identificación. En este caso, deberá aportarse fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

FIRMA

Espacio reservado para la firma del sujeto pasivo, así como de la correspondiente fecha.

INGRESO

Espacio reservado para las anotaciones de la Entidad Financiera como justificación del ingreso de la deuda tributaria a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

(100), (101) y (102) Exento, No sujeto y Prescrito

Marque con una "X" el recuadro que, en su caso, proceda.

(103) Fundamento legal de la exención, no sujeción o prescripción.

Especifique la disposición legal y el artículo que ampara la exención, no sujeción o prescripción.

AUTOLIQUIDACIÓN

Todos los importes y porcentajes deben ir consignados en EUROS y con dos decimales, excepto el del tipo medio, que deberá ir con tres decimales.

(104) VALOR REAL BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS (art. 59 del Reglamento)

Se consignará el valor real de todos los bienes y derechos adquiridos por transmisión lucrativa "inter vivos", sujeta al Impuesto sobre Donaciones. Las donaciones con causa onerosa y las remuneratorias tributarán por su importe total. Sin embargo, si se hubiesen establecido recíprocas prestaciones o se impusiera algún gravamen al donatario, tributarán como donación solamente por la diferencia.

(105) Cargas deducibles (art. 36.1 del Reglamento)

Se consignarán únicamente las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones.

(106) Deudas deducibles (art. 37 del Reglamento)

Se consignarán sólo las deudas que estuviesen garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los mismos bienes transmitidos, cuando el adquirente haya asumido "fehacientemente" la obligación de pagar la deuda garantizada con liberación del primitivo deudor.

(107) BASE IMPONIBLE

Se consignará el resultado de restarle a la casilla (104) las casillas (105) y (106).

(108) Reducción por adquisición de empresa o participación (art. 20.2.c) Ley del Impuesto

En los casos de adquisición "inter vivos" de la empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio o de derechos de usufructo sobre los mismos, se practicará una reducción del 95 % del valor de dicha adquisición, siempre que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, los donatarios sean cónyuge, descendientes o adoptados del donante y que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes a la donación.

Se podrá optar por una reducción del 99%, con un período de permanencia de 5 años y el grado de parentesco fijado por la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año correspondiente, cuando se cumplan los requisitos fijados en la misma, y por el artículo 24 de la Ley 21/2001, de 17 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía.

(109) Reducción por adquisición bienes patrimonio histórico (art. 20.2.c) Ley del Impuesto

Cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición "inter vivos" se incluyeran bienes comprendidos en los apartados uno, dos y tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, se aplicará, asimismo, una reducción del 95% de su valor, con el mismo requisito de permanencia de 10 años.

(110) Reducción por adquisición explotación agraria

Deben consignarse, en su caso, las reducciones aplicables según la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

(111) TOTAL REDUCCIONES

Se consignará el resultado de sumar las casillas (108) a (110).

(112) BASE LIQUIDABLE

Se consignará el importe de la diferencia entre la casilla (107) y la casilla (111).

Instrucciones

En el supuesto de que la cuantía de la Base Liquidable resultara negativa se consignará "0".

CASO GENERAL

Este bloque se cumplimentará en el caso general a que se refiere la casilla (70).

APLICACIÓN DE TARIFA (A) (B)

Aplique la tarifa que figura en el Anexo I de estas instrucciones y consigne el resultado en la casilla (113) CUOTA ÍNTEGRA.

(114) Tipo medio de gravamen

Se obtiene dividiendo la cuota íntegra (113) por la Base Liquidable (112) y multiplicando el resultado por 100. Se tomarán hasta tres decimales.

(115) Coeficiente multiplicador

Señale el coeficiente que corresponda en función del Grupo y del patrimonio preexistente del sujeto pasivo. Los coeficientes aplicables figuran en el Anexo I de estas instrucciones.

(116) CUOTA TRIBUTARIA

Será el resultado de multiplicar la cuota íntegra de la casilla (113) por el coeficiente de la casilla (115).

CASO DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO

Este bloque sólo se cumplimentará en los casos específicos a que se refiere y conforme a las indicaciones que seguidamente se hacen para cada caso:

(117) Base Imponible Teórica

Se consignará el valor en pleno dominio de todos los bienes donados.

ADQUISICIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD:

(118) Base Liquidable Teórica

Se determinará minorando la Base Imponible Teórica (casilla 117) en el importe de las reducciones que hubiesen correspondido al pleno dominio.

APLICACIÓN DE TARIFA (A) (B)

Aplique la tarifa que figura en el Anexo I de estas instrucciones y consigne el resultado en la casilla (119) CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA.

(120) Tipo medio efectivo de gravamen

Se obtiene dividiendo la cuota íntegra teórica (casilla 119) por la base liquidable teórica (casilla 118) y multiplicando el resultado por 100. Se tomarán hasta tres decimales.

(121) Coeficiente multiplicador

Señale el coeficiente que corresponda en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, según el cuadro que figura en el Anexo I de estas Instrucciones.

(122) Cuota tributaria teórica

Se consignará el resultado de multiplicar el importe de la casilla 119 por el importe de la casilla 121.

(123) CUOTA TRIBUTARIA

Se obtiene multiplicando la base liquidable (112) por el tipo medio efectivo de gravamen (120) y por el coeficiente multiplicador (121).

ACUMULACIÓN DE DONACIONES:

(118) Base Liquidable Teórica

Se obtendrá sumando a la base liquidable la de las donaciones anteriores que sean objeto de acumulación, incluyendo también las que correspondan a hechos imposables que hubieran sido objeto de deducción o bonificación en cuota (ejemplo: donación en metálico de padres a hijos para adquisición de la vivienda habitual).

APLICACIÓN DE TARIFA (A) (B)

Aplique la tarifa que figura en el Anexo I de estas instrucciones y consigne el resultado en la casilla (119) CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA.

(120) Tipo medio efectivo de gravamen.

Se obtiene dividiendo la cuota íntegra teórica (casilla 119) por la base liquidable teórica (casilla 118) y multiplicando el resultado por 100. Se tomarán hasta tres decimales.

(121) Coeficiente multiplicador.

Señale el coeficiente que corresponda en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, según el cuadro que figura en el Anexo I de estas Instrucciones.

(122) Cuota tributaria teórica.

Se consignará el resultado de multiplicar el importe de la casilla 119 por el importe de la casilla 121.

(123) CUOTA TRIBUTARIA

Se obtiene multiplicando la base liquidable (112) por el tipo medio efectivo de gravamen (120) y por el coeficiente multiplicador (121).

DEUDA TRIBUTARIA

(124) CUOTA TRIBUTARIA

Se consignará el importe de la casilla (116), salvo en los casos de aplicación de tipo medio, que se consignará el de la casilla (123).

(125) Reducción del exceso de cuota

Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley del Impuesto. Esta reducción sólo será de aplicación, en su caso, cuando el coeficiente de la casillas (115) o (121) sea distinto al 1,0000.

(126) CUOTA TRIBUTARIA PREVIA

Se consignará la diferencia entre las dos casillas precedentes (124) – (125).

(127) y (128) Deducción de la cuota

Se consignará en la casilla (127) el porcentaje que corresponda de acuerdo con la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año correspondiente y el resultado del cálculo correspondiente o el importe de la deducción correspondiente a que se tenga derecho en la casilla (128).

(129) Cuota

Se consignará la diferencia entre las dos casillas precedentes (126) – (128).

Autoliquidación fuera de plazo (artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

(130) a (136) Recargo e intereses de demora

Para autoliquidarse el recargo por presentación extemporánea sin requerimiento previo, deberá marcar con una "X" la casilla (130), consignar el porcentaje que corresponde de recargo en la casilla (131), el importe de dicho recargo en la casilla (132), la reducción del recargo en la casilla (134) (25% de la casilla 132), el importe del recargo reducido en la casilla (135) (diferencia de las casillas 132 y 134), así como los intereses de demora en su caso, en la casilla (136).

(137) Intereses de demora

Esta casilla sólo se cumplimentará en casos excepcionales, como pérdida de reducciones por incumplimiento de requisitos, u otros previstos legalmente.

(138) TOTAL A INGRESAR

Se consignará el resultado de realizar la suma de las siguientes casillas (129) + (135) + (136) + (137).

Protección de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. número 298, de 14 de diciembre), por la Consejería de Hacienda se informa que los datos personales obtenidos por la cumplimentación de este formulario, serán incorporados, en el momento de su entrega a la Administración tributaria riojana, a un fichero automatizado para su tratamiento en los términos que establece la citada Ley.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, c/ Portales, 46 – 26071.- Logroño (La Rioja).

Instrucciones

ANEXO I

TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES VIGENTES

Base Liquidable hasta - EUROS	Cuota íntegra - EUROS	Resto - EUROS	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	-	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	EXCESO	34,00

Patrimonio preexistente EUROS	GRUPOS		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000